

EL DERECHO PENAL EN EL BICENTENARIO

ADOLFO B. J. PRUNOTTO LABORDE *

El derecho penal argentino, desde el punto de vista sociológico, esta atravesando una crisis de credibilidad, por distintos factores; la prevención general no surte efecto sobre una sociedad que se resiste a cumplir las normas mínimas de convivencia. Igualmente la prevención especial, tampoco alcanza sus objetivos; entre otras cosas por no esclarecerse la mayor parte de los injustos cometidos y por ende no sufrir sanciones sus autores. Los jueces al repartir no suelen tener en cuenta el impacto que provocan en la realidad. Se advierte asimismo, un *choque de culturas*, que no es captado por los repartidores poderosos.

Desde el punto de vista normológico, la inflación penal por un lado ha contribuido a afectar la sistemática del código vigente y por otro se advierte, una insuficiencia de adaptabilidad para captar los nuevos repartos, –delitos informáticos, contra el medio ambiente, de corrupción y económicos–. La labor legislativa por su parte, en las reformas o nuevas leyes, normalmente no contribuye a la reducción en la gravedad de los marcos penales, sino que amplía los mismos; ignorando o eliminando garantías específicas consagradas en la Carta Magna, privilegiando la protección de bienes jurídicos universales a costa de garantías individuales; sin que queden claros los móviles de estos repartidores.

En la dimensión dialéctica, se encuentra atacado el valor justicia en relación con la humanidad y la utilidad; los dogmáticos buscan despenalizar conductas, reduciendo el derecho penal a la *ultima ratio* y proponen salidas alternativas a la respuesta punitiva; mientras la sociedad pide penas más graves; y los medios de comunicación alternan discursos de ley y orden, con discursos abolicionistas del derecho penal, generándose una profunda crisis en la tolerancia.

La aplicación de sistemas multipuertas para solucionar la crisis en el derecho penal y procesal penal, nos lleva a realizar una consideración y fraccionamiento, en los hechos delictivos, abarcativa de los complejos personales, temporales, reales y sus consecuencias. Es así, que para ayudar a la realización del régimen de justicia es fundamental la educación para la paz y la tolerancia, donde se valore al individuo como un fin y no como un medio; apostándose a medios de control social secundarios.

* Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

www.centrodefilosofia.org.ar/investigacionydocencia43.htm

El uso del juicio como la puerta más pequeña de ese sistema tiene que estar acompañado, por repartos horizontales ejemplares, que aseguren su previsibilidad.

Un punto de especial consideración merece, dentro de los medios para la realización de la justicia la reapertura de los juicios por los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar; la recepción de normas internacionales en la Carta Magna y su aplicación por la Suprema Corte de Justicia a procesos que se creían fenecidos; nos ha permitido saldar una deuda histórica con quienes padecieron los mismos y con sus familiares; la sociedad asimismo, se ha hecho eco del justo reclamo que durante años llevaron adelante los ineludibles defensores de los derechos humanos –Anmístia Internacional, Madres de Plaza de Mayo, Abuelas, H.I.J.O.S., entre otros–; lográndose plasmar el valor justicia.

En definitiva el derecho penal para garantizar la realización del régimen de justicia, más que focalizarse en la persecución de los delitos, debe convertirse en protector del individuo frente a las agencias estatales.